

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001726 DE 2018

(mayo 3)

por la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Colombiano de Nutricionistas -Dietistas.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1164 de 2007 y el artículo 2.7.2.1.1.2 del Decreto número 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, a través de la cual se dictaron disposiciones en materia de Talento Humano en Salud, estableció, entre otras medidas, que a los colegios profesionales del área de la salud que cumplan los requisitos y condiciones allí exigidas, se les delegará las siguientes funciones públicas: a) Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; b) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; c) Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario; pues la de recertificación contenida en el literal d) del artículo 10 de la mencionada ley, fue declarada inexecutable mediante la Sentencia C-756 de 2008.

Que tales disposiciones fueron reglamentadas mediante el Decreto número 4192 de 2010, compilado en el Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el que se establecieron: i) Las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, ii) Reglamentación del Registro de Talento Humano en Salud, iii) La Identificación Única del Talento Humano en Salud y, iv) El otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero.

Que en desarrollo de lo anterior, a través de la Resolución número 5095 de 2017, este Ministerio convocó un nuevo procedimiento para la selección de algunos colegios profesionales del área de la salud, a los cuales se delegan las funciones públicas ya indicadas.

Que mediante la Resolución número 584 de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer los resultados de la mencionada convocatoria, en la que, tal como se desprende de su artículo 1° el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas cumplió con los requisitos para ser delegatario de las referidas funciones públicas, decisión que cobró firmeza sin que se haya ejercido recurso alguno, razón por la cual se procede a realizar la respectiva delegación de funciones.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Delegar en el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1.1. Inscribir a los profesionales en Nutrición y Dietética en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus).
- 1.2. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales en Nutrición y Dietética inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuesta en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.
- 1.3. Expedir los permisos transitorios para los profesionales en Nutrición y Dietética, extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

Artículo 2°. *Término de la delegación de funciones.* Estas funciones se cumplirán con respecto a los profesionales en Nutrición y Dietética - Nutricionistas y Dietistas, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la firma del acta de inicio de la delegación de que trata el artículo siguiente. Lo anterior, salvo lo previsto en el artículo 8° de la presente resolución.

Artículo 3°. *Inicio de la delegación.* El Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas asumirá las funciones aquí delegadas a partir de la suscripción del acta de inicio con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este ministerio, previo ajuste y verificación de su estructura interna, la incorporación del personal necesario para tal fin, así como otros asuntos que considere relevantes la citada Dirección para tal delegación.

Artículo 4°. *Deberes y responsabilidades del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas.* El Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas dará cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 2.7.2.1.1.3., 2.7.2.1.2.9., 2.7.2.1.2.10 y 2.7.2.1.2.11 del Decreto número 780 de 2016.

En los términos establecidos por el artículo 2.7.2.1.1.6 del Decreto número 780 de 2016, el representante legal, los miembros de la junta directiva, los órganos de vigilancia y las Instancias decisorias del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas, serán responsables por el cumplimiento de las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan. Así mismo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 5°. *Obligaciones del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas.* Además de los deberes señalados en el artículo anterior, el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas tendrá las siguientes obligaciones:

- 5.1. Implementar procesos de verificación del cumplimiento de requisitos y de la veracidad de la información para el ejercicio de los profesionales en Nutrición y Dietética, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.
- 5.2. Disponer de los recursos físicos, tecnológicos y administrativos, así como del personal suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas.
- 5.3. Presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio, informes semestrales sobre la gestión de las funciones delegadas.
- 5.4. Cumplir las demás obligaciones propias del ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Artículo 6°. *Mecanismos de impugnación de decisiones.* Frente a las decisiones tomadas por el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas en relación con las funciones delegadas en la presente resolución, proceden los recursos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este ministerio ejercerá la segunda Instancia.

Artículo 7°. *Propiedad intelectual.* Los derechos sobre la propiedad intelectual, las bases de datos y archivos documentales que se generen y soporten el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, pertenecen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplido el término de la delegación establecido en el artículo 2° de la presente resolución o presentada una de las causales para que el ministerio reasuma las funciones delegadas, el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas entregará las bases de datos y archivos documentales a este ministerio, sin que haya lugar a reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo 8°. *Reasunción de las funciones delegadas.* Este ministerio reasumirá las funciones delegadas mediante la presente resolución, una vez cumplido el término de cinco (5) años o cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 2.7.2.1.1.5 del Decreto número 780 de 2016, con observancia de las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sobre el particular sean aplicables.

Artículo 9°. *Notificación.* Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas, a su apoderado o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 10°. *Vigencia y publicación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y se publicará en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.